



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias informado que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con **Demanda**¹ formulada por la Fiscalía **43** de Extinción del Dominio fechada el **23 de junio de 2023**, respecto de veinte (20) inmuebles² y un establecimiento de comercio³ ubicados en Bogotá, excluyendo del trámite extintivo a los inmuebles con FMI **50C-314479** y **50C-965255**⁴, bienes que figuran en propiedad de las personas afectadas⁵, atribuyendo la configuración del motivo **5** del artículo 16 del CED.

Resta precisar, en acápite denominado “**CUADRO DE SUJETOS PROCESALES**”⁶ de la demanda se indica el lugar de notificaciones de los afectados. Señor Juez, **sírvase proveer.**


SERGIO ALEJANDRO RAMOS PEÑA.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, por competencia **AVÓQUESE** la Demanda de Extinción de Dominio de fecha 23 de junio de 2023, impetrada por la Fiscalía 43 DEEDD.

En consecuencia, se dispone la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 a 138 del CED (Ley 1708

¹Cuaderno Original No.2. Folio 92 al 161 Digital.

²FMI Nos. **50S-40179279; 50C-771105; 50C-462698; 50C-1237980; 50S-1323853; 50C-1400150; 50C-72210; 50C-72211; 50S-4003158; 50C-948362; 50C-882708; 50C-965307; 50C-617966; 50S-40094499; 50S-4003158; 50C-1125569; 50C-1010473 y 50C-57947.**

³FMM No. 03549548. Razón social “**CELU STORE & ACCESORIOS SASA**”.

⁴Cuaderno Original No.2. Folio 170 y 171 Digital.

⁵José María Rodríguez Buitrago; Roberto Mauricio y Marcela Vélez Vásquez; José Otoniel Correa Franco; Marley Sujey Pacheco García y Rene Sánchez Martínez; Ceferino Farieta Suarez y Silveria Suarez de Farieta; Luis Eliecer Poveda Rojas; María Eugenia Alvarado Córdoba; Gloria Beatriz Torres Botero; Jesús Edgar Cortes Sabogal; Carlos Alberto Carvajal Salazar y Gloria Inés Castaño Botero; Jorge Armando Pérez Ayala; Yate Bucurú Maximiliano; Blanca Nelsy Pérez Hurtado; Humberto Emilio Rodríguez Zarate, Humberto Diomedes García Bohórquez, María Esperanza Parra Jacome y José Jesús Vergara Arando; Jesús Edgar Cortes Sabogal; Aura María Roza de Muñoz; Lucy Borrero Segura; Aura Marlene Herrera, Melva Zenaida Herrera Herrera, Alba Nuria Herrera de Fracica, María Consuelo Herrera Ladino, Yesid Jefferson, Daniel Alejandro y Jorge Alexander Herrera Aguillón.

⁶Cuaderno Original No.2. Folio 191 al 294 Digital.



de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda, referente a la identificación y domicilio de los afectados, de los representantes del Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.

Líbrense, por el Centro de Servicios Administrativos, el Exhorto y/o despachos comisorios que para tal efecto surjan necesarios ante la autoridad correspondiente.

En caso de No obtenerse la notificación personal continúese con lo previsto en los artículos 139 del CED (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 y, 140 ib. (Emplazamiento), modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, impedimentos, recusaciones y observaciones a la demanda **deberán de ser presentadas durante el traslado del artículo 141** del Código de Extinción de Dominio, la cual será notificada oportunamente por estado.

ADVERTIR así mismo, a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todos **los autos** serán notificados exclusivamente a través del **hipervínculo de Estados** del micrositio del Centro de Servicios Judiciales y, que el lapso en que se correrán los **traslados** también será publicado en el **hipervínculo Traslados** especiales y ordinarios de dicho micrositio, por lo que **No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.**

Se advierte que los escritos y solicitudes serán recibidas en el correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a las Oficinas de Registro de



Instrumentos Públicos a que haya lugar para que alleguen actualizados los certificados de tradición de los bienes vinculados a esta acción de extinción de dominio y Cámaras de Comercio a fin de que se alleguen los certificados de existencia y representación de los establecimientos de comercio y las sociedades vinculadas.

Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24d0e31766b6e47d65f3b8e2d23427bee2ad0897e67cb2db60fade52065fc36**

Documento generado en 22/11/2023 08:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>